



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Radicado: **20443-40-89-001-2021-00026-01**
Demandante: **REINEL ANTONIO VACCA FRANCO**
Demandado: **ALDO DUARTE BOLAÑO**

Acorde con lo dispuesto en el art. 14 del decreto 806 de 2020, que dispone:
“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure - Cesar, al no haberse sustentado el recurso de apelación dentro del término concedido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d392c5d9cd00e19dd36dbe4bcfb9d67cd21ad70a0b22824b7eda4f12ddc419

Documento generado en 23/11/2021 03:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>